

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos, franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 188.

Circular n. 77.

Monumentos públicos.

Pidiendo noticias de los templos, en que existen sepulcros y otros monumentos que por su belleza y mérito de su construcción merezcan conservarse.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo hecho presente á este Ministerio la Academia de la Historia, al evacuar un informe que se le pidió con motivo de la proyectada traslacion á la Iglesia Catedral de Barcelona, de los restos mortales del Conde Berenguer 3.º, que segun noticias seguras, los sepulcros de los Reyes de Aragon que se hallaban en el monasterio de Poblet, habian sido profanados en la época de 835, quebrantándose las urnas que contenian sus cenizas, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que no solo se la informe circunstanciadamente acerca del estado en que se halla el panteon de Poblet, sino que todos los gefes políticos remitan á este Ministerio noticia de los templos de su respectiva provincia, en que existan sepulcros, que por serlo de Reyes ó personajes célebres ó por la belleza y mérito de su construcción, merezcan conservarse cuidadosamente, entendiéndose lo mismo respecto á cualquier otro monumento no itinerario que sea digno de mencionarse.

Al publicar esta Real orden encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia, en cuyo tér-

mino exista alguno de los monumentos de que hace mérito, me den una noticia detallada de ellos, y me propongan lo que crean mas conveniente para su conservacion. Invito tambien á los Sres. Curas párrocos y personas particulares amantes de las artes y arqueología me den todas las noticias que crean oportunas acerca de dichos monumentos y demas edificios públicos que merezcan ser conservados por su mérito arquitectónico y artístico, segun lo previno ya la Real orden de 17 de Junio de 1837 inserta en el boletin oficial de esta provincia de 21 del mismo, n. 84. Soria 14 de Mayo de 1840. José Maria Beimar.

Número 189.

Circular n. 78.

Previendo que en el término de 6 dias se presenten en este Gobierno político los testimonios referentes á vacuna pedidos por los boletines de 14 de Marzo y 27 de Abril, é indicando los pueblos en que pueden proveerse de pus los que no le tengan.

A pesar de las dos circulares espedidas todavia algunos pueblos no han cumplido lo en ellas prevenido; por lo mismo y siendo punible no llevar á efecto sin demora las órdenes de las autoridades, mayormente cuando son encaminadas al cuidado y conservacion de la salud pública, advierto á los ayuntamientos morosos que si en el término de seis dias, á contar desde el recibo del boletin en que se publique esta circular, no presentaren los testimonios reclamados, les castigaré con la mayor severidad.

Varios ayuntamientos me han espresado en sus testimonios no habian podido proveerse de vacuna por no haberla en los pueblos inmediatos, aunque la hubieran hallado si sus diligencias hubiesen sido eficaces, y para que no puedan alegar escusa,

les manifiesto que segun las noticias oficiales que obran en este Gobierno politico, la encontrarán en los que se espresan á continuacion, y que al mas cercano entre ellos pueden desde luego enviar comisionado que recoja el pus ó mandar un niño para que se vacune, y de cuyo brazo pueden despues vacunar los demas.

Finalmente advierto que en el término marcado en mi referida circular de 7 de Marzo, inserta en el boletin número 31, se me ha de dar cuenta de estar vacunados todos los niños de cada pueblo que á juicio del facultativo debieran serlo desde luego. Soria 16 de Mayo de 1840. José Martías Belmár.

Nota de los pueblos que se hallan provistos de vacuna segun resulta de los testimonios que han presentado.

Partido de Agreda.

- Aldehuelas. Matalebreras.
- Bretun. Muro.
- Castellanos del Campo. Suellacabras.
- Magaña. Valoria.
- Maya. Id. de Almazan.
- Bordecorés. Fuentepinilla.
- Cañamaque. Jodra de Cardos.
- Casillas. Majan.
- Ciruella. Paones.
- Covarrubias. Rioseco.
- Cuénca. Taroda.
- Fuentejarbol. Valdeavillo.
- Fuenteperuco.

Id. del Burgo.

- Alcoba de Torre. Perera.
- Alcuvilla del Marques. Reuerda.
- Fuentearmegil. S. Leonardo.
- Galapagares. Talveila.
- Hoz de arriba. Torralba.
- Ligos. Torraño.
- Madruédano. Valverde.
- Montejo de Licerias. Velasco.
- Navaleno. Vildé.
- Nograles. Villanueva de Gormáz.
- Pedro. Zayas de Báscones.

Id. de Medinaceli.

- Alcuvilla de las Peñas. Miño.
- Ambrona. Montuenga.
- Beltejar. Radona.
- Benamira. Sagides.
- Cónquezuela. Somaen.
- Jubera. Torralba.
- Medinaceli. Ventosa del Ducado.

Id. de Soria.

- Aldealseñor. Cuevas (las).
- Aldehuela de Rincon. Molinos de Razon.
- Buitrago. Ojuel.
- Carrascosa de la Sierra. Peroniel.
- Chavaler. Poveda.

- Renieblas. Ventosilla de S. Juan.
- Tardelcuende. Villaciervos.
- Tordesalás. Villar del Ala.
- Velilla de la Sierra.

Diputacion provincial de Soria.

Número 190.

Repartimiento de tres mil novecientos treinta rs. veinte y ocho mrs. que hace la Diputacion provincial entre los pueblos del partido judicial de la villa de Almazan para atender á la manutencion de presos pobres de la cárcel de la misma, con inclusion del salario del Alcaide para el presente año, que los pueblos pagarán á disposicion del Ayuntamiento ó Depositario que nombre al efecto para los gastos referidos, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de Mayo de 1837, boletin n. 68, y á la de 29 de Abril del año próximo pasado, inserta en el del n. 57; todo con sujecion á rendir cuenta justificada de su inversion, á saber:

	Cupos.	Rs. vn.
Abanco.	20	24
Abioncillo.	11	4
Adradas.	29	20
Aguilera.	10	12
Alaló.	25	6
Aldehuela de Calatañazor.	16	8
Alentisque.	44	14
Almántiga.	7	14
Almazan.	374	20
Andaluz.	18	16
Arenillas.	54	20
Ballucar.	11	4
Baniel.	5	6
Barbolla.	11	4
Barca.	72	8
Bayubas de abajo.	48	4
Bayubas de arriba.	17	4
Berlanga y Hortezueta.	334	4
Blacos.	31	4
Borchicayada y Bujarrapian.	6	22
Bordecorés.	24	14
Bordegé.	13	10
Borjavad.	17	24
Brias.	38	16
Cabreriza.	33	12
Calatañazor.	41	14
Caltojar.	74	2
Cañamaque.	67	28
Casillas.	13	10
Cabanillas y Alparache.	11	4
Centenera de Andaluz.	39	32
Centenera del Campo.	8	4
Chércoles.	55	12
Ciadueña.	7	12
Ciruella.	14	24
Cobertelada.	20	24
Coscurita.	20	24

Covarrubias.	7	12
Cuenca (la).	40	24
Escobosa y Valdemora.	22	6
Escobosa de Calatañazor.	12	20
Frechilla.	20	24
Fuente la Huelga.	26	22
Fuentealmonge.	121	
Fuente el Puerto.	16	8
Fuente el Carro.	5	30
Fuente Gelves.	28	4
Fuente la Aldea.	12	20
Fuente pinilla.	25	26
Hontalvilla de Almazan.	47	12
Jodra de Cardos.	20	24
Lodares del Monte y Loda-		
rejos.	11	4
Lumias.	26	22
Majan.	51	22
Mallona (la).	19	8
Matamala.	26	22
Matute de Almazan.	10	12
Mercadera (la).	5	6
Miñosa (la).	5	32
Momblona.	51	22
Monasterio.	16	8
Monteagudo.	128	16
Monux.	12	20
Morales.	29	20
Moron y Senuela.	159	10
Muela (la).	16	8
Nafria la Blanca.	25	30
Neguillas.	20	24
Nepas.	44	14
Nodal.	29	20
Nolay.	37	
Osona.	19	32
Paones.	29	20
Perdices y la Milana.	8	30
Rebollo.	20	24
Rello.	41	14
Revilla de Calatañazor.	26	22
Riva, la de Escalote.	29	20
Rioseco.	59	6
Sta. Maria del Prado.	14	30
Sauquillo del Campo.	11	30
Seca (la).	18	16
Seron.	179	12
Soliedra y Almonacid.	20	24
Tajuco.	41	14
Taroda.	55	12
Tegerizas.	16	22
Torlengua.	67	22
Torre de Andaluz.	18	16
Torre de Blancos.	25	30
Torre mediana.	11	30
Valdealvillo.	14	24
Valderrodilla.	39	32
Valderrueda.	47	24
Valdespina y Velacha.	6	22
Nalieuena.	59	16
Velamazán.	88	30

Velilla de los Ajos.	51	22
Ventosa de Fuentepinilla.	20	24
Viana.	33	12
Villalba.	15	6
Villasayas.	103	22

Total. 3930 28

Soria 12 de Mayo de 1840. = José Matias Belmar, Presidente. = Por acuerdo de S. E. = Isidro Maria Martinez, Srio.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 191.

Real orden de 30 de Abril de 1840 para que se abone a los pueblos el diezmo de 1838 en pago de las contribuciones ordinarias hasta fin de 1839.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 30 de Abril último una Real orden por la cual S. M. en vista de lo espuesto por la misma, y tomando en consideracion lo dispuesto en las Leyes de 30 de Junio de 1838 y 16 de Enero de 1839, ha tenido a bien resolver que por ahora se limite el abono del medio diezmo de 1838 a los pueblos que tengan atrasos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839; y que respecto a los demas pueblos se reunan en esta Direccion y remitan por la misma al Ministerio de Hacienda a la posible brevedad, los datos necesarios para conocer lo que haya de abonarse en cada provincia sobre las contribuciones ordinarias corrientes. = La Direccion alidada a V. S. conocimiento de esta Real resolucion para su puntual observancia, y espera de su celo que haciendo conocer a los pueblos deudores la ventaja que les proporciona, redoblará sus esfuerzos hasta conseguir la total solvencia de los débitos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839; y que si todavia resultan a favor de algunos parte del citado medio diezmo de 1838, hará formar y remitir oportunamente, y con la urgencia que se reclama, nota respresiva de su importe, para que esta Direccion pueda pasarla al Ministerio de Hacienda a los fines indicados. Asi mismo espera que V. S. encargará muy particularmente a esas Oficinas cuiden de que tanto al recibir los documentos del medio diezmo que se admita en pago de atrasos, como al formar la relacion del que queda por abonar, se eliminen todos los recibos que carezcan de los requisitos determinados por los artículos 33 y 73 de la Real Instruccion del 30 de Junio de 1838, como se previno en el circular en 25 de Setiembre de 1839 las Reales ordenes de 6 y 31 de Agosto del mismo año. = Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la pro-

vincia, los cuales conocerán que el Gobierno de S. M. solícito siempre en aliviar su situación ha dictado la anterior providencia, reservándose para otro caso y con noticias que deben servirle de base en sus operaciones, otra que calme el estado aflictivo, refec- ta de las circunstancias.

En su consecuencia espero fundadamente que todos los ayuntamientos que tengan atrasos por con- tribuciones ordinarias hasta fin de 1839, podrán sa- tisfacerles con el sobrante del medio diezmo de 1838, y que los que no se hallasen en este caso presen- tarán á la Contaduría de provincia las noticias ó datos por los cuales pueda conocer el Gobierno de S. M. lo que debe ó puede abonarse sobre las con- tribuciones ordinarias corrientes: debiendo advertir que los documentos que en ambos casos deben presentar han de tener todos los requisitos prevenidos por ór- denes e instrucciones, sin lo que no podrá tener cum- plido efecto cuanto se manda. Soria 14 de Mayo de 1840.—Francisco Molada.—Sres. Justicias y Ayun- tamientos de esta provincia.

Número 192. Real orden mandando recibir en los puertos de España los buques Belgas, así como los Españoles en aquella nacion.

La Dirección general de Aduanas y Resguar- dos me dice lo siguiente:

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Des- pacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direc- cion con fecha 103 del actual la Real orden si- guiente: a continuacion sup y 103 del actual

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda tenor del actual la Real orden que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguien- te.—Las amistosas relaciones establecidas hace tiem- po entre el Gobierno de mi Augusta Hija y el de S. M. el Rey de los belgas, requieren para su com- plemento se determine bajo qué concepto han de ser considerados la navegacion y comercio de los súbditos del uno en los puertos y territorios del otro. De- cretada ya ya en práctica en los Estados belgas una medida general que concede á la bandera mercante extranjera el mismo trato que se le otorgase á los bu- ques y comercio belga en el país respectivo, se me ha propuesto por parte de la Corte de Bruselas el ajuste de un tratado de comercio que determine cla- ramente este punto tan interesante á los naturales de uno y otro reino. Pero como las circunstancias de la Península y la conveniencia de esperar al nuevo sis- tema general de aduanas próximo ya á ser presenta- do á las Cortes, son un obstáculo para que se realice por ahora el citado convenio; deseando yo que esta inevitable dilacion no prive á los súbditos y comercio español de la proteccion debida en los puertos y terri- torios de la Bélgica, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente. Los bu- ques del Reino de la Bélgica serán recibidos y su co- mercio tratado en los puertos españoles de la Penín- sula é Islas adyacentes, del mismo modo que se le re- cibió y trató durante la union política de las provin- cias belgas al Reino de los Países-Bajos.—1.º Esta

medida tendrá el carácter de provisional; por base una exacta reciprocidad, y sus efectos cesarán luego que se establezca el nuevo sistema general de adua- nas.—De Real orden lo traslado á V. E. para su co- nocimiento y el de las dependencias de ese Ministe- rio á quienes corresponda su cumplimiento y ejecu- cion.—Lo traslado á V. S. de Real orden comunica- da por el Señor Ministro de Hacienda para su inteli- gencia y que lo haga saber á todas las dependencias de esa Direccion.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion para su gobierno y efectos consiguientes, dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1840.—Pablo Massa.

Lo que se anuncia en el boletín oficial para su conocimiento y noticia del comercio. Soria 14 de Mayo de 1840.—Francisco Molada.—Sres. alcal- des y ayuntamientos de esta provincia.

ANUNCIO.

Invitando á los dueños de ganado vacuno que quie- ran enagenar algunos toros se presenten á tratar de ajuste con los alcaldes de barrio de esta ciudad.

El vecindario de Soria, con acuerdo de su M. I. Ayuntamiento, tiene dispuesto celebrar en el mes de Junio próximo la fiesta que de inmemorial tiem- po ha tenido con la advocacion de la Madre de Dios. Para ella las cuadrillas ó barrios en que es- tá dividida la poblacion desean comprar toros, y por el presente anuncio se invita á los dueños que apetezcan enagenar esta clase de ganado en la ciu- dad ó pueblos de la comarca, se sirvan presentar- se á tratar de ajuste con los alcaldes de los ci- tados barrios.—Niçolás de la Orden.

OTRO.

Habiendo quedado vacante el magisterio de e- ducacion primaria de la escuela de niñas de la vi- lla de Berlanga, la que tendrá de dotacion fija, por ahora, y sin perjuicio de aumento, tres rs. dia- rios, casa pagada para su habitacion, y local de la escuela, y libre de toda contribucion, prefijando el dia 15 de Junio próximo para hacer su provision, durante cuyo término las aspirantes dirigiran sus solicitudes á dicho Ayuntamiento por conducto de su presidente, francas de porte, haciendo en ellas espresion del tiempo que hace ejercen la profesion, puntos donde la han desempeñado y objetos á que han dirigido su enseñanza, acompañando los com- probantes de su aptitud y desempeño.

OTRO.

Siendo la instruccion religiosa y moral uno de los principales fundamentos de una sociedad bien organizada, es indispensable que los padres de familia procuren por todos los medios posibles el que sus hijos la adquieran para llegar á ser buenos ciu- dadanos. En el mismo caso estan los maestros en- cargados de su educacion; y siendo una de las me- jores obras publicadas hasta dia con este objeto el *Catecismo de la doctrina cristiana explicado*, podrán los padres y maestros procurárselo acudiendo al pres- bítero D. Anastasio Rodrigo, residente en la villa del Burgo de Osma, que se lo facilitará por el módico precio de 10 rs.